

## QUE REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Jorge Álvarez Máynez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, y 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de permitir el comercio de cigarros electrónicos, bajo la siguiente

### Exposición de motivos

El 30 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el control del Tabaco. Entre otros fines, dicho ordenamiento planteó proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, y garantizar los derechos de los no fumadores, a convivir en espacios 100 por ciento libres de humo.

Sin embargo, los resultados obtenidos tras la emisión de dicho ordenamiento son ambiguos: pese a que efectivamente se han logrado establecer espacios libres de humo en el tiempo que ha estado vigente dicho ordenamiento, no ha logrado reducir el número de fumadores, lo anterior pues, según estimaciones de la Comisión Nacional contra las Adicciones, en México existen actualmente alrededor de 17 millones de fumadores activos.<sup>1</sup> Asimismo, y de acuerdo con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, en nuestro país, cada nueve minutos fallece una persona a consecuencia del consumo de tabaco, lo que equivale a 65,000 muertes al año.<sup>2</sup> Además, para la atención de las cuatro enfermedades más frecuentes derivadas del tabaquismo -enfermedad pulmonar obstructiva crónica; infarto al miocardio; diversos tipos de cáncer y accidentes cerebrovasculares- el país registra un déficit público de 40,000 millones de pesos.<sup>3</sup>

De igual manera, la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2015 apunta que la edad de inicio en el consumo de tabaco disminuyó de 17.6 años en 2009, a 16.5 en 2015.<sup>4</sup> Por otra parte, la cantidad de personas que intentaron dejar de fumar en el mismo periodo aumentó de 49.9 a 56.9 por ciento, no obstante que muy pocos lo lograron.<sup>5</sup>

La Ley General para el control del Tabaco y la Comisión Nacional contra las Adicciones sólo plantean una opción a quienes padecen de tabaquismo: dejar de fumar. Para ello ofrecen consejos breves, entrevistas motivacionales y terapias de reemplazo de nicotina.<sup>6</sup> Sin embargo, en nuestro país no se permite que quienes decidan seguir fumando acudan a alternativas menos dañinas para su salud. Un ejemplo de ello es la prohibición, establecida en la Ley General, del comercio de sistemas electrónicos de administración de nicotina o cigarros electrónicos.

Hoy en día, sólo 26 países prohíben totalmente la venta de cigarros electrónicos: Cambodia, Emiratos Árabes Unidos, Jordania y México. Otros países sólo prohíben su venta a menores de edad, por ejemplo, Reino Unido, Croacia, Holanda y Nepal.<sup>7</sup>

En ese sentido, y mediante un comunicado de prensa de fecha 24 de octubre de 2012, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) señaló que:<sup>8</sup>

“La comercialización de cigarrillos electrónicos está vetada por la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, la cual prohíbe comercializar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

Estos productos no cuentan con registro sanitario como medicamentos o dispositivos médicos, por lo que ni su contenido ni sus propiedades de tratamiento para supuestamente dejar de fumar han sido comprobadas ante la Cofepris.”

Ello llevó a la Cofepris a asegurar 11 mil 936 cigarrillos electrónicos entre 2012 y 2016.<sup>9</sup> Cabe destacar que, durante años, la Cofepris se negó a proporcionar los estudios en los que basaba su prohibición, y fue hasta 2013 que, como consecuencia de un recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se vio obligada a aceptar que no había realizado ninguna clase de estudio o análisis, y que la prohibición se basaba en una interpretación de la Ley General para el Control del Tabaco, así como en las dudas que tenía la Organización Mundial de la Salud acerca de los efectos del cigarro electrónico hace un lustro.<sup>10</sup>

Sin embargo, actualmente existen diversos estudios que concluyen que el uso de cigarrillos electrónicos es mucho menos dañino que fumar cigarrillos tradicionales. De acuerdo con la Public Health England, una agencia del Servicio de Salud británico, los cigarrillos electrónicos causarían hasta 95 por ciento menos daño que los tradicionales.<sup>11</sup> Por otra parte, el estudio “Nicotine without smoke. Tobacco harm reduction. A report by the Tobacco Advisory Group of the Royal College of Physicians” publicado en 2016 por el Royal College of Physicians de Reino Unido, señala que, aunque en el vapor de los cigarrillos electrónicos se detectaron ciertos cancerígenos y toxinas presentes en el humo de tabaco, el riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas con el tabaquismo es muy bajo, sugiriendo que es poco probable que superen 5 por ciento de los asociados con los productos de tabaco tradicional.<sup>12</sup> Igualmente, un estudio de la University College London, comparó los elementos tóxicos y cancerígenos presentes en la saliva y la orina de fumadores tradicionales con quienes fuman cigarrillos electrónicos. Estos últimos presentaron niveles significativamente más bajos.<sup>13</sup>

De hecho, en Reino Unido algunas instituciones como el National Health Service proponen el uso de cigarrillos electrónicos como una alternativa del servicio de salud pública para quienes no pueden o han decidido no dejar de fumar.<sup>14</sup>

En ese sentido, nuestro Alto Tribunal se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad del artículo que prohíbe el comercio de cigarrillos electrónicos. La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 513/2015, falló en favor del ciudadano José Armando Contreras Neri, quien se amparó luego de que la Cofepris le impusiera una multa de 62 mil pesos por vender cigarrillos electrónicos. La Corte señaló que la mencionada prohibición constituye una medida desproporcionada, “toda vez que no es la menos restrictiva para garantizar otros derechos constitucionalmente protegidos, pues por una parte se busca lograr la protección del derecho a la salud de las personas, pero a costa de vedar por completo las actividades comerciales de venta, distribución, producción, etcétera, de productos que no son del tabaco, mientras que, como quedó precisado en párrafos anteriores, la comercialización de productos del tabaco se encuentra permitida y regulada bajo condiciones específicas.”<sup>15</sup>

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia 1a./J. 55/2006, se pronunció acerca de los criterios que deben tenerse en cuenta para determinar si una norma cumple

con el principio de igualdad consignado en el artículo 1o. de la Constitución. Uno de ellos es el requisito de proporcionalidad, que consiste en lo siguiente:

### **Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional**

“...En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos...”

Consecuentemente, la Segunda Sala declaró la inconstitucionalidad de la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, al estimar que viola la garantía de igualdad establecida en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, en razón de que no cumple con el requisito de proporcionalidad. Ello, debido a que, para cumplir con el fin legítimo de erradicar los efectos nocivos del tabaco en la salud de las personas, la ley estaría incurriendo en el absurdo de prohibir tajantemente productos que no sean del tabaco, a la vez que permite, bajo ciertas restricciones, el comercio de los productos que efectivamente derivan del tabaco. Los productos derivados del tabaco son los verdaderos generadores del resultado no deseado, por lo que prohibir los cigarros electrónicos implica una afectación desmedida a derechos constitucionalmente protegidos.

Consecuentemente, la presente iniciativa plantea derogar la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de permitir el comercio de cigarros electrónicos en nuestro país. No se trata de incentivar de manera alguna el consumo de tabaco, sino de brindar alternativas menos dañinas a quienes han decidido no dejar de fumar o no pueden lograrlo. Siguiendo con el razonamiento de la Segunda Sala de la Suprema Corte, la medida de prohibir totalmente el comercio de dichos dispositivos no es la más pertinente para garantizar el derecho a la salud.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que deroga la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de permitir el comercio de cigarros electrónicos**

**Artículo Único.** Se deroga la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Se prohíbe:

**I. a V.**

**VI. (Se deroga).**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### Notas

1 En México, 17 millones de fumadores activos; cada 10 segundos muere una persona en el mundo por el tabaquismo, *emeequis*, disponible en: <http://www.m-x.com.mx/2013-05-31/en-mexico-17-millones-de-fumadores-activos-cada-10-segundo-muere-una-persona-en-el-mundo-por-el-tabaquismo/>

2 ¿El cigarrillo electrónico en realidad te ayudará a dejar de fumar?, CNN Expansión, disponible en <http://expansion.mx/salud/2014/05/31/el-cigarrillo-electronico-en-realidad-te-ayudara-a-dejar-de-fumar>

3 El cigarrillo electrónico, un problema de forma, *El Economista*, disponible en: <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2013/07/18/cigarrillo-electronico-problema-forma>

4 Consumo de tabaco en México, sin cambios en 6 años, pese a ley federal contra la adicción, *La Jornada*, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2016/04/12/sociedad/033n1soc>

5 Íbid.

6 Más fumadores y falta de opciones para los adictos, así México ante el tabaquismo, *Animal Político*, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/05/fumadores-mexico-tabaquismo/>

7 Cigarro electrónico podría ser legal en México; FIC: son dañinos, *Sin Embargo*, disponible en <http://www.sinembargo.mx/13-09-2015/1482529>

8 Comunicado de prensa 381 de fecha 24 de octubre de 2012 de la Cofepris, disponible en [http://www.salud.gob.mx/ssa\\_app/noticias/datos/2012-10-24\\_5982.html](http://www.salud.gob.mx/ssa_app/noticias/datos/2012-10-24_5982.html)

9 ¿Es legal comercializar cigarrillos electrónicos?, Cofepris, disponible en <http://revistacofepris.salud.gob.mx/images/no6/secciones/cuentanos.pdf>

10 Íbid.

11 Los cigarros electrónicos, 95% menos dañinos que el tabaco, *Milenio*, disponible en: [http://www.milenio.com/cultura/cigarros-electronicos-daninos-tabaco-fumar-fallecimientos-salud-cancer\\_0\\_576542373.html](http://www.milenio.com/cultura/cigarros-electronicos-daninos-tabaco-fumar-fallecimientos-salud-cancer_0_576542373.html)

12 Íbid.

13 Los cigarros electrónicos son menos dañinos: estudio, *Milenio*, disponible en: [http://www.milenio.com/cultura/cigarros\\_electronicos-dano-salud-cigarrillos-milenio-noticias\\_0\\_900510070.html](http://www.milenio.com/cultura/cigarros_electronicos-dano-salud-cigarrillos-milenio-noticias_0_900510070.html)

14 Electronic cigarettes, Smokefree National Health Service, disponible en: <https://www.nhs.uk/smokefree/help-and-advice/e-cigarettes>

15 Amparo en revisión 513/2015, disponible en: <http://207.249.17.176/segundasala/asuntos%20lista%20oficial/AR-513-2015.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2017.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

